

MÓNICA FLÓREZ DE LARA

ABOGADA

CALLE 37 NO. 43-60 2º. P. OF. 4

BARRANQUILLA- COLOMBIA

mflorezdelara@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO 4º. DE FAMILIA DE ORALIDAD

E.S.D.

REF: PROCESO SUCESION

DTE: JUAN CARLOS ARANGO ECHAVARRIA

CAUSANTE: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO

RADICADO: 2020 -248

MONICA FLOREZ DE LARA, abogada titulada en el ejercicio de su profesión, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.652.542 de Barranquilla, en mi calidad de apoderada del señor: JUAN CARLOS ARANGO ECHAVARRIA, estando dentro del término establecido, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUBSANO LA DEMANDA así:

1.- Anexo a esta demanda las copias de los Impuestos Prediales de los respectivos avalúos de los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 013- 0001811 y de la No. 013- 0001257.

2.- Que los herederos mencionados en los hechos señores: LEIDY ALEJANDRA ARANGO ALVAREZ , cuya dirección es la siguiente: Carrera 28B #27-55 INT: 101 del municipio Santa Rosa de Osos, Antioquia, la señora: CLAUDIA ELENA ARANGO USUGA , cuya dirección es la siguiente: calle 49 AB No. 99 A - 16 barrio San Javier la Divisa Medellín Antioquia, el señor: JHON JAIRO ARANGO USUGA y la señora: ADRIANA PATRICIA ARANGO USUGA, su dirección es la siguiente: Carrera 67 calle 57ª sur 22 bloque 14 apartamento 301 Medellín Antioquia son herederos conocidos de mi mandante como sus hermanos por parte de padre, hijos del causante señor Luis Eduardo Arango Tamayo, que

mi poderdante no tiene acceso a sus registros de nacimiento, que las direcciones aportadas son con el fin de darle cumplimiento al Art. 488 numeral 3º del C.G.P. razón por la que se le solicita a usted muy respetosamente se sirva una vez admitido, notificar el AUTO QUE DECLARE ABIERTO EL PROCESO DE SUCESION a estos herederos conocidos.

3.- Que anexo a esta demanda el certificado o registro civil de nacimiento de mi poderdante señor: JUAN CARLOS ARANGO ECHAVARRIA, de manera legible.

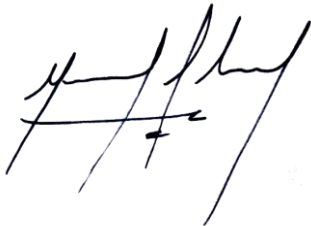
4.- Que se manifiesta por parte de mi mandante conocer de los herederos estipulados en punto anterior.

Pero que bajo la gravedad del juramento se desconoce por completo que hayan otros herederos de igual o mejor derecho del señor: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO.

5.- Que también bajo la gravedad del juramento se desconoce que el señor: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO, tenía o tiene Sociedad Conyugal o Patrimonial vigente.

6.- Se manifiesta que se acepta la herencia con beneficio de Inventario.

Habiendo subsanado la presente se suscribe muy atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Florez de Lara', written over a horizontal line.

MONICA FLOREZ DE LARA

C.C. No. 32.653.542 de Barranquilla

T.P. No. 42.951 del C.S.J.

MUNICIPIO DE ITUANGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Secretaría de Hacienda
y Tesorería

Email: hacienda@ituango-antioquia.gov.co / www.ituango-antioquia.gov.co

Factura N° 1039168

Nit / Cédula: 3505648
Nombre: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO
Dirección: SANTA LUCIA

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 - 2020	30/09/2020	30/09/2020

Detalle Factura									
Código del Predio	Dirección del Predio	Matrícula	Dest.	Avaluo Total	Derecho	Avaluo Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
1010010910000600000000	CR 22 N 24-24	6173	01	6.904.242	50.0000%	3.452.121	5	8	6.904
2820160260000000000000	SIN DIRECCI		04	2.015.576	100.0000%	2.015.576	29	7	3.527
2820160750000000000000	LA CASCADA	1257	04	1.803.622	100.0000%	1.803.622	13	7	3.156
2820160780000000000000	SIN DIRECCI		04	508.467	100.0000%	508.467	5	7	890

Resumen de Facturación					
Concepto	Valor trimestre	Saldos pendientes vigencia actual	Saldos pendientes vigencia anterior	Interés de Mora	Total
PREDIAL URBANO	6.904,00	6.904,00	26.812,00	5.106,00	45.726,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	2.917,00	2.917,00	32.328,00	24.726,00	62.888,00
PREDIAL RURAL	7.573,00	7.573,00	96.192,00	70.906,00	182.244,00
TOTALES	17.394,00	17.394,00	155.332,00	100.738,00	290.858,00

PUNTOS DE PAGO:
Corresponsal Bancario y Sucursales BANCOLOMBIA
Cuenta de Ahorros Nro. 50369697789
En las Taquillas de la Secretaría de Hacienda.

☐ Total Factura Trimestre: 190.238,00
☐ Total Amnistía Trimestre: 100.620,00
☐ Total Factura Anual: 225.026,00
☐ Total Amnistía Anual: 100.620,00

Acuerdo de Pago
Número: Vencidas: 0 Valor:

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

--- Contribuyente ---

Fecha y Hora 17/09/2020 10:40:41 Impreso por BEATRIZ ELENA SALDARRIAGA POSSO

MUNICIPIO DE ITUANGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Secretaría de Hacienda
y Tesorería

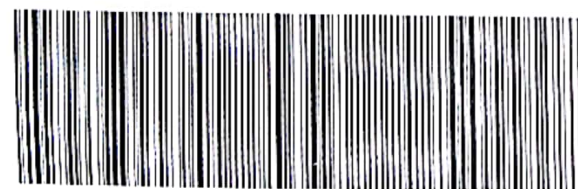
Email: hacienda@ituango-antioquia.gov.co / www.ituango-antioquia.gov.co

Factura N° 1039168

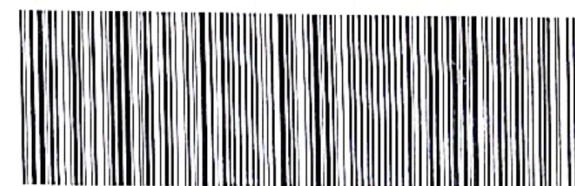
Nit / Cédula: 3505648
Nombre: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO
Dirección: SANTA LUCIA

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 - 2020	30/09/2020	30/09/2020

☐ Total Factura Trimestre: 190.238,00 ☐ Total Factura Anual: 225.026,00



(415)770998451667(8020)0001039168(3900)0000190238(96)20200930



(415)770998451667(8020)0001039168(3900)0000225026(96)20200930

--- Banco / Tesorería ---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO: 362

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARANGO ECHAVARRIA

CAUSANTE: LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO

RADICADO: 2020-248

El despacho mediante auto que precede inadmitió la demanda y concedió el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía.

La apoderada demandante presenta escrito pronunciándose sobre los requisitos exigidos por el Despacho.

En cuanto al primer requisito, contentivo del avalúo de los bienes relictos, se indica que los documentaos aportados por la apoderada demandante (predial) no son de recibo para esta agencia judicial, máxime que se le indico el articulado con el cual podía hacer el avalúo “exigido por la ley”. Se repite, el avalúo de todos los bienes **es previo**, dado que se debe arrimar con la demanda, tal y como dispone el artículo 489 # 6º, en concordancia con el artículo 444 C.G.P.

Ahora, conforme a que existen más “herederos”, es deber de la parte demandante, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P y para los efectos del artículo 492 ejusdem y 1289 del C.C, acreditar la calidad de todos los herederos. En este punto es deber del demandante, realizar las gestiones previas necesarias para la obtención de los Registros Civiles de todos los interesados, no solo de sus poderdantes; mismos que no tienen reserva legal alguna y son de acceso público.

Conforme a lo anterior, es deber del accionante acudir al trámite Sucesorio con toda la documentación y anexos requeridos, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable al caso.

En consecuencia y al no haberse dado cumplimiento a los requerimientos del auto que inadmitió la demanda, se rechazará la misma y ordenará devolver los anexos

sin desglose de conformidad con lo ordenado en el numeral 7º inc. 2º del artículo 90 del C. G. P.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda de SUCESION de la señora **LUIS EDUARDO ARANGO TAMAYO**, interpuesta por **JUAN CARLOS ARANGO ECHAVARRIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin desglose y el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

El presente auto se notifica por estados # 095 del 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ed218b7eee860288d033ae93541e3c31d48b31889f42ad46f044decb4ce931

Documento generado en 15/10/2020 05:19:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>